



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 075 2022

### Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

#### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.071.820**, ocurrido el día **31 de mayo de 2020** según Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 09817277, se presentó el señor MENDOZA VALDES SILFREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.061.437 en representación de **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR "INDUBOL"** la cual mediante solicitud escrita presentada bajo radicado No. EXT-BOL-21-034635 de 19 de octubre de 2021, solicitó el reconocimiento y pago de auxilio funerario, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita.
- Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 09817277, en el que se indica que el señor **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS**, ya identificado, falleció el día **31 de mayo de 2020** de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS**, ya identificado.
- Certificación No. 2815 expedida por la funeraria Los Olivos en la que se certifican la prestación de servicios con ocasión del fallecimiento del señor **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS**, ya identificado, que cuenta con sello de cancelado, indicando como origen de servicio, "SERV P.F.G.".
- Certificación expedida por el coordinador del grupo atención al ciudadano y tramites de la Dirección Territorial de Bolívar, en la que se indica que mediante Resolución No. 585 de 15 de diciembre de 2014, se resolvió registrar la Inscripción de la Junta de la Asociación de Jubilados de la Industria Licorera de Bolívar "INDUBOL" con personería jurídica No. 1586 de Octubre de 1980, y cuyo representante legal es el señor MENDOZA VALDES SILFREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.061.437.
- Copia simple cédula de ciudadanía del señor MENDOZA VALDES SILFREDO, ya identificado.
- Copia contrato de prestación de servicios funerarios, plan de protección familiar en grupo, celebrado entre CARTAFUN y la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR "INDUBOL"**, a través de su representante MENDOZA VALDES SILFREDO, ya identificado.
- Certificación cuenta bancaria expedida por el Banco BBVA.

Mediante **Resolución No. 085 de 10 de marzo de 1989**, la Licorera de Bolívar reconoció una pensión convencional especial a favor del señor **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS** en cuantía de \$108.366.07, a partir del 28 de febrero de 1989, fecha en la que cumplió requisitos de ley.

Mediante **Resolución No. 13265 de 24 de octubre de 2011** el ISS reconoció una pensión de jubilación de carácter compartida a favor del señor **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS** en cuantía de \$1.096.022.00, a partir del 8 de marzo de 2010.

Que respecto al reconocimiento y pago de Auxilio funerario, el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, señaló:



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 075 2022

### Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

(...)

**ARTÍCULO 51. Auxilio Funerario.** La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

(...)

Que en el trámite de la actuación administrativa se allegó copia contrato de prestación de servicios funerarios, plan de protección familiar en grupo, celebrado entre CARTAFUN y la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR "INDUBOL"**, a través de su representante MENDOZA VALDES SILFREDO, ya identificado, sin embargo, revisado este contrato, no se indica que por parte de esta asociación se hayan hecho pagos con destino a cubrir los eventuales gastos que se incurran por muerte de alguno de sus afiliados, a su vez, tampoco se indica los asociados cubiertos contractualmente dentro del acuerdo suscrito.

De otra parte, revisada la nómina de pensionados de la Gobernación de Bolívar, se observa que al señor **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS**, ya identificado, se le realizaban descuentos de su mesada pensional con destino a la Funeraria los Olivos, así:

 GOBERNACIÓN DE BOLIVAR	<b>Bolívar Nómina</b> 890480059-1 TIRA DE PAGO Nómina del 01/05/2020 al 31/05/2020	
---	---	---

Nombre: REVOLLEDO ARROYO JUAN  
Cédula: 9,071,820  
Dependencia: POR ASIGNAR

NOMINA LICORERA DE BOLIVAR				
Concepto	Días	Devengado	Deducido	Saldo
DEV-110 MESADA	30	\$2,961,168		
DES-0270 ASOINDULIBOL - AFILIACION			\$29,612	
DES-0272 ASOINDULIBOL - LOS OLIVOS			\$32,700	
DES-0550 BANCO POPULAR			\$1,246,085	\$105,917,225
EPS037 Nueva EPS			\$118,400	
<b>Totales</b>		<b>\$2,961,168</b>	<b>\$1,426,797</b>	
<b>Neto a Pagar</b>			<b>\$1,534,371</b>	

Se desvirtúa entonces que por parte de **INDUBOL** se hayan sufragado los gastos ocurridos con el fallecimiento de la causante, toda vez que, mensualmente al causante se le realizaban descuentos con destino a plan exequial.

Por tanto, se observa que en el presente caso, quien sufrago los gastos que eventualmente se ocasionaran por su fallecimiento fue el pensionado **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS**, ya identificado, toda vez que de las mesadas pensionales



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 075 2022

### Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

de la causante, se realizaban descuentos con destino a la Funeraria los Olivos, desvirtuándose entonces que estos hayan sido sufragados por la solicitante, la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR "INDUBOL"**, no existiendo derecho a reconocer auxilio funerario.

De conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negará la solicitud de auxilio funerario de la referencia.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de reconocimiento y pago de auxilio funerario, elevada por el señor MENDOZA VALDES SILFREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.061.437 en representación de **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR "INDUBOL"**, con ocasión del fallecimiento del señor **REBOLLEDO ARROYO JUAN DE DIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **9.071.820**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al señor MENDOZA VALDES SILFREDO, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado